



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00325-00**

De conformidad con lo normado en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, concordante con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y teniendo en cuenta que de la lectura de la acción de tutela se desprende que lo pretendido es que se cumpla con la comisión efectuada por el **Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá** transformado transitoriamente en Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, inviable se torna asumir el conocimiento de la presente acción.

Téngase en cuenta que la labor desplegada por la Alcaldía Local es de carácter judicial, razón por la cual, ha de entenderse que esta actúa en reemplazo del Juzgado 74 Civil Municipal mencionado, y por tanto, la acción de tutela que ahora se estudia también se dirige en su contra.

Al respecto, vale precisar no solo lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., según el cual la entidad comisionada tiene las mismas facultades del comitente para adelantar las diligencias delegadas; es decir, que todas las actuaciones derivadas de la comisión son en ejercicio de las facultades jurisdiccionales circunscritas al objeto de lo encomendado, sino además de ello, lo expuesto por la Sala de Casación Civil en las providencias ATC4186-2017 y ATC708-2020, de las que se desprende que, en el presente caso, el conociendo del asunto está en cabeza del superior funcional del juez que emitió el despacho comisorio.

Por lo tanto, al ser el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá el comitente y teniendo en cuenta las reglas de competencia le correspondería el conocimiento de la presente acción a su inmediato superior jerárquico.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho dispone:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento en la presente acción de tutela por las razones indicadas.

SEGUNDO: De conformidad con el parafgrafo 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por Secretaría, remítase la acción constitucional a la Oficina de reparto judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2c8832850e7036f3bb09b5b7ea04933e323f12916dfe5625c4ba2555fc0058e**

Documento generado en 12/04/2021 08:42:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**